

*Este Periódico se publica los
Lunes, Miércoles y Sábados
de cada semana.*

*Los Ayuntamientos pagarán
8 rs anticipados en cada tri-
mestre, y los particulares 10
rs. al mes franco de porte.*



*No se admitirán avisos ni otros
documentos particulares que no
vengan firmados por el Sr. Ge-
fe político de esta provincia y
francos de porte.*

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

*Circular recordando el exacto y puntual cumpli-
miento de las reales disposiciones vigentes sobre to-
terias y rifas.*

Ministerio de Gracia y Justicia.—Circular.—Por el Ministerio de Hacienda se circuló en 12 de marzo último á los Intendentes del Reino la real orden siguiente:—Enterada S. M. la Reina de una consulta que ha elevado á este Ministerio la Direccion general de loterías, relativa al escandaloso abuso que con grave perjuicio de la renta se está haciendo en esta corte, espendiendo públicamente billetes de rifas particulares y de loterías con el nombre de empréstitos extranjeros, se ha servido S. M. mandar que como Subdelegado de rentas de esa provincia escite V. S. el celo de la parte fiscal encargada de velar por los intereses públicos, á fin de que se observen y cumplan las leyes vigentes para tales casos, persiguiendo y castigando á los contraventores que promuevan juegos y rifas no autorizadas por especiales órdenes; pues con la tolerancia de este abuso, no solo se resiente el Erario sino tambien la moral pública.—Lo que de real orden traslado á V. S. á fin de que tengan exacto y puntual cumplimiento las leyes y disposiciones vigentes en la materia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de abril de 1845. —Mayans.—Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

*Cuya inserta real orden se ha mandado obedecer,
guardar y cumplir por la Sala de Gobierno de esta
Audiencia, y que se inserte en los boletines oficia-
les de ambas provincias para conocimiento de quien
corresponda de que yo el infrascrito Escribano de
cámara por S. M. en la Sala primera y Secretario
de la de Gobierno, certifico. Cáceres 28 de abril de
1845. —D. Felipe Nicomedes Criado.*

*Administracion principal de bienes nacionales de
la provincia de Cáceres.*

Venta de frutos.

El dia 1.º de mayo próximo, hasta las doce de su mañana, se procederá á la venta en esta capital, ante el Sr. Intendente, y en Plasencia ante su Alcalde de 396 fanegas de trigo á precio de 26 rs. Cáceres 26 de abril de 1845. —Fernando García Becerra.

Subasta de obras.

Para la obra necesaria en el convento de religiosas de la Salud de Garrovillas, se ha formado el oportuno presupuesto de los gastos de materiales y operarios que han de ejecutarla é importa 3219 rs. 14 mrs. Y debiendo subastarse y admitir las bajas que de dicha cantidad se ofrezcan, se anuncia al público, advirtiendo que su remate será en Garrovillas el dia 4 de mayo próximo, hasta las doce de su mañana ante el Alcalde de la misma poblacion.

Cáceres 25 de abril de 1845. —Fernando García Becerra.

ARRIENDOS.

El dia 20 de mayo próximo, en esta capital, ante el Sr. Intendente, y en el Castillo de Piedra Buena, ante el Administrador subalterno, Guarda mayor y Escribano se arriendan las cabeceras de los millares Macho y Realejo por yerbas de primavera y agostaderos, por el presupuesto de 100 rs. y bajo las condiciones que designa el pliego que estará de manifiesto.

Cáceres 28 de abril de 1845. —Fernando García Becerra.

D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Trujillo y su partido por S. M. etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á todos los que se crean con derecho á que se les adjudiquen los bienes de que se componen las capellanías colativas que en la parroquial de la villa de Miajadas fundaron una D. Diego Muñoz Roman, otra D. Santiago Gonzalez Montero, otra el mismo D. Santiago, otra Juan Borrallo y María Fernandez y otra D. Pedro Fernandez Dávila, como libres, conforme á la ley de 19 de agosto de 1841, y para que en el término de treinta dias se presenten por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducirlo, en inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará todo perjuicio, pues así lo tengo mandado por mi auto de este dia á instancia de D. Francisco Javier Carrasco, vecino de dicha villa. Dado en Trujillo á 10 de abril de 1845. = L. Pascasio Fernandez. = Por su mandado, José Secos Bueno.

EDICTO.

Subasta de provisiones.

EL INTENDENTE MILITAR DEL EJÉRCITO DE ESTREMADURA.

Debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, por el tiempo de un año, que dará principio en 1.º de octubre del presente, y concluirá en 30 de setiembre de 1846, previa la aprobacion de S. M.; en cuya consecuencia he señalado para su único remate el dia 12 de junio próximo venidero, á las doce horas de su mañana, en los estrados de esta Intendencia militar. Las proposiciones se admitirán, ya sea para todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos y limitacion á cada una de las provincias, partidos ó puntos de suministro; y los que gusten hacerlas con anticipacion al remate, podrán presentarlas en esta Intendencia ó en las Comisarias de guerra de esta plaza y Cáceres, autorizadas para recibirlas, donde se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones y demas reales órdenes que deben considerarse como parte del mismo, á que el contrato ha de sujetarse; advirtiendo que despues de concluido el remate no se admitirá ninguna proposicion por ventajosa que sea. Badajoz 26 de abril de 1845. = Joaquin Rendon. = Manuel Sanchez Velasco, Srio.

EL INTENDENTE MILITAR DE CATALUÑA.

Hace saber: Que en virtud de superior disposicion del Excmo. Sr. Intendente general militar de 12 del actual, la celebracion de la subasta y único remate para contratar el suministro de utensilios

á las tropas de este ejército, por el término de cuatro años, á contar desde 1.º de octubre del presente, hasta fin de setiembre de 1849, que se habia fijado el dia 16 de junio próximo en edicto de 7 del actual, tendrá lugar el dia 10 de mayo próximo inmediato á las once de su mañana en los estrados de esta Intendencia, sita en el ex-convento de Santa Mónica, y por lo tanto se invita á los sujetos que quieran interesarse en este servicio dirijan sus proposiciones por sí ó sus apoderados á dicha Intendencia; en el concepto de que declarado el remate á favor del mas beneficioso posterior, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Barcelona 16 de abril de 1845. = P. A., el Interventor militar, José Lopez Rivas. = Juan Bautista Sales, Secretario.

SEGUNDO EDICTO.

D. Mariano de Castro Perez, Auditor de guerra por S. M. de la Capitanía general de este ejército y provincia de Estremadura.

Por el presente cito, llamo y emplazo á don José Garcia Valdés, natural de Algeciras, y segundo Ayudante de Medicina que fue del Regimiento provincial de Badajoz, contra quien en este Juzgado de guerra se sigue causa criminal de oficio por el delito de fuga al extranjero, para que se presente en este Juzgado en el término de nueve dias que por segundo término le señalo, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa que si así lo hiciere, se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona. Y para que no pueda alegar ignorancia, se fija el presente en la plaza de Badajoz á 23 de abril de 1845. = Mariano de Castro Perez. = Por mandado de su señoría, Domingo Benitez Falti.

INDICE DE ABRIL

de los reales decretos, órdenes y demas circulares insertas en este boletin, en todo el espresado mes, ó sea desde el número 40 hasta el 52 inclusive.

Indice de marzo. 156

Boletin oficial número 40. Se inserta el artículo 18 del reglamento para el servicio de postas relativo á la prioridad con que deben ser atendidos los que viajen en posta. Núm. 41. Real orden previniendo que los quintos que se destinan á las compañías de depósito de los cuerpos del ejército no pueden libertarse por la presentacion de prófugos, excepto en el caso que la misma

Fólios.

156

159

marca. 163

Núm. 42. Real orden señalando el dia en que debe empezar á contarse la presentacion de créditos á su liquidacion y conversion en títulos de 3 por 100. 167

Núm. 43. Real orden previniendo que sin necesidad de ninguna clase de desembolsos se entregan á los pretendientes á desti- nos en judicatura sus títulos correspon- dientes sin necesidad de acudir á la Agen- cia de la calle del Fomento en la Corte. . . 171

Circular previniendo que los pueblos asignados al Hospicio y Casa-Cuna de la ciudad de Plasencia continúen haciendo efectivas las cuotas que les corresponden en la mayordomía de la Junta á cargo de D. Manuel Perez Alcalá. idem

Reglas que deben observarse para la per- secucion y aprehension de desertores y obligacion de las Justicias para su descu- brimiento y conduccion. 172

Núm. 44. Real orden estableciendo reglas para la exhumacion y traslacion de cadá- veres 176

Otra manifestando haber aparecido en las ganaderías existentes en las provincias de Ciudad Real y Toledo una enfermedad contagiosa, y medidas adoptadas para re- mediar sus estragos idem

Otra previniendo el modo y forma en que deben entenderse las concesiones he- chas hasta el dia y que se hagan en lo su- cesivo de los edificios-conventos, cuando han sido pedidos para objetos de pública utilidad. 177

Núm. 45. Determinando que varios pueblos de esta provincia queden agregados al dis- trito de minas de la Mancha. 179

Núm. 46. Circular recordando á los Ayunta- mientos la urgente remesa de la cuota anual de cuatro reales asignada á cada pueblo, por el costo de impresion, batido etc. de los modelos impresos que se les remitieron para la formacion de sus presu- puestos de gastos municipales. 183

Núm. 47. Ley de organizacion y atribucion de los Consejos provinciales. 187

Ley para el gobierno de las provincias. . . 188

Núm. 48. Real orden previniendo á los Al- caldes no pueden obligar á los carteros de sus respectivos pueblos á entregarles las llaves de las halijas, y se designa el método que debe observarse en el nombramiento y separacion de dichos empleados. . . . 191

Real orden sobre estadística de estran- jeros 192

Núm. 49. Real orden previniendo se abone á los individuos de la Guardia Civil la ra- cion de pan y de pienso para los caballos . 195

Otra por la que se manda impedir la venta de billetes para rifas particulares sin estar competentemente autorizados. . . . idem

Otra por la que se previene á los Ayun- tamientos guarden la exencion de la carga de alojamientos á los Oficiales del ejército

que se hallen en la clase de excedentes ó en situacion de reemplazo. Idem

Núm. 50. Pidiendo varias noticias de las fá- bricas que de toda clase de industria exis- ten en el Reito. 199

Núm. 51. Exposicion de los productos de la industria española. 203

Instruccion aprobada por S. M. sobre el carbon de piedra que se conduzca del es- tranjero al puerto de Barcelona. 204

Núm. 52. »

PROSPECTO.

DICCIONARIO UNIVERSAL

FRANCES-ESPAÑOL Y ESPAÑOL-FRANCES,

por una sociedad de profesores de ambas lenguas,

bajo la direccion

DE D. RAMON JOAQUIN DOMINGUEZ.

COMPRENDE

no solo las voces de los diccionarios de las dos Aca- demias, sino tambien todos los términos de la Lue- ratura, de Historia, de Filosofia, de Matemáticas, de Economia Política, de Diplomacia, de Táctica Militar, de Quimica, de Mineralogia, de Botánica, de Zoologia, de Cirujia, de Medicina, de Sagrada Teologia, de Derecho Canónico, de Sectas Religio- sas, de Jurisprudencia, de Agricultura, de Geogra- fia, de Astronomia, de Mitologia, de Comercio, de Marina, de Artilleria, de Fortificacion, y demás facultades, sin omitir el tecnicismo de todas las artes.

En el *Francés-Español* se encontrará: 1.º la voz francesa: 2.º su clasificacion gramatical: 3.º su pro- nunciacion figurada y comparada con el castellano: 4.º la significacion, definicion absoluta y relativa, y las distintas acepciones que una palabra francesa pueda tener en castellano: 5.º las reglas gramaticar- les que sean necesarias en las voces francesas que puedan ofrecer dificultad al traductor, y ademas los plurales y femeninos irregulares, las personas de los verbos que se separen de las reglas de formacion, que se expresarán en un compeudio de gramática francesa que irá al fin del tomo.

En el *Español-Francés* se observará respectiva- mente el mismo método.

Concluida toda la obra se publicará un *Dicciona- rio Histórico y Geográfico del Globo*, pero con abso- luta independencia de aquella, para que no sea gra- voso á los señores suscritores que no quieran su ad- quisicion.

Antes de concluirse la obra se repartirá gratis una portada para cada tomo, con la lista de todos los señores colaboradores que han contribuido á en-

riquecer nuestra publicacion con sus conocimientos en sus respectivas facultades.

El Diccionario de que se trata es una de las ediciones mas compactas, mas claras y mas completas que se han hecho hasta el dia, asi como la mas económica.

Encontrándose cubierto el número de los primeros mil suscritores que se fijaron en el primer prospecto que hemos dado, para obtener la ventaja de dos cuartos por entrega, se entenderá el precio que abajo se marca, para todo el que se suscriba despues de publicada la primera entrega.

La gramática francesa por *D. Ramon Joaquin Dominguez* está aprobada por el Gobierno, como consta en la Gaceta del 18 de octubre de 1844, y está adoptada por treinta y cinco profesores.

Condiciones de la suscripcion.

Se publica por entregas de 16 páginas, y á dos columnas, de 68 líneas cada una, en hermoso papel, é impresion clara y elegante. Cada semana se dará una entrega á lo menos.

El precio de cada una llevada á casa de los Sres. suscritores será el de diez cuartos, y no se admitirá suscripcion alguna por menos de cuatro entregas, abonando por este concepto cinco reales vellon. En las provincias, franco de porte, será el de real y medio cada una, ó lo que es lo mismo, seis reales vellon cada cuatro entregas, número menor porque tambien se admite suscripcion.

Concluida la impresion de la obra costará cada tomo veinte reales mas de lo que haya costado por suscripcion.

En el extranjero costarán cada cuatro entregas siete reales vellon, y en las provincias de Ultramar diez reales.

Advertencias.

1.^a En los puntos donde no haya comisionado podrán los que gusten dirigirse á esta empresa, mandando letra contra la Administracion de Correos en esta Corte por el importe de las entregas porque gusten hacerlo, deduciendo el quebranto que tuvieren por razon del giro, pues este será siempre de cuenta de la empresa.

2.^a No se admitirá carta por reclamacion de algun cuaderno que no esté franca.

3.^a Al fin de cada tomo se repartirá una cubierta elegantemente impresa en papel de color.

Puntos de suscripcion.

En Madrid en la librería de los señores *Viuda de Jordan é Hijos*, calle de Carretas, núm. 19. y en la de *Hidalgo*, dalle de la Montera.

En Badajoz, Viuda de Carrillo y Sobrinos.
D. Benito. D. Bernardo Galves Garcia.
Cáceres, D. Lucas de Búrgos.
Fregenal de la Sierra, D. Eustaquio Ramon
Gonzalez.

Llerena, D. Ruperto Palacios.

Mérida, D. José Blanco.

Navalmoral de la Mata, D. José Gallego y Ma
reno.

Plasencia, D. Isidro Pis.

Trujillo, D. Rafael Perez Alve.

Zafra, D. Justo Epalza.

Y en las principales librerías de las demas pro
vincias del Reino,

Venta de fincas en Trujillo.

La persona que quiera interesarse en la compra del todo ó parte de las dehesas que el Sr. Conde de Hornachuelos, vecino de Córdoba, posee en término alcabalatorio de la ciudad de Trujillo, que á continuacion se espresan, se dirigirá en presencia á *D. Manuel de Linares*, apoderado al efecto quien enterará de la cabida y demas que deseen los licitadores, advirtiendo hay dos que cumplen en este presente año.

Dehesas que se citan.

Don Lucas el Sano.

Jarrin Chico.

Natera.

Pie de Bien las Veo.

Guaperal.

Suerte del Camino.

Cerro del Acebuche.

Valderuelas.

Gargantilla.

Tres menores partes.

Herguijuela en Casas de Millan.

Y olivos y huertas en idem.

EL SIGLO PINTORESCO,

PERIODICO UNIVERSAL

al alcance de todas las clases.

Un cuaderno mensual de 24 á 28 páginas de texto, á dos columnas en folio, con profusion de grabados por artistas españoles, 3 rs. cada cuaderno y 2 á los suscritores á las obras del establecimiento de *D. Vicente Castelló*, editor: cada doce números forman un tomo, con opcion los suscritores á un año á tres lotes de 1,000 rs.

Se suscribe en Madrid en dicho establecimiento de *Castelló* y en Cáceres librería de *D. Lucas de Búrgos*.